

4.23 TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.-

1º) En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y las demás señaladas en el apartado 4º A) del artículo 3. Su exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2º) Será objeto de esta exacción:

- a) Mercancías de cualquier clase, tierras, arena y materiales de construcción de cualquier otro elemento análogo.
- b) Vallas, cercas de protección, andamios, montacargas, elevadores, camión tijera e incluso la ocupación del vuelo mediante arneses.
- c) Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) Contenedores para recoger cualquier tipo de materiales, escombros, etc.
- e) La obtención de la preceptiva autorización municipal a las personas o empresas que presten el servicio de recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, etc., mediante la instalación de contenedores.
- f) Carga y descarga y demás aprovechamientos incluidos en apartado A) del nº 4 del artículo 3.

3º) El hecho imponible estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos mencionados en el nº 2 anterior así como por la solicitud y obtención de la preceptiva licencia municipal para prestar el servicio de recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, etc. mediante la instalación de contenedores, debidamente homologados, en la vía pública.

Artículo 2º.-

1º) **DEVENGO:** El devengo de la tasa y por consiguiente la obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia a quienes lo soliciten y para el resto de supuestos a partir del momento en que se beneficien del aprovechamiento mediante la ocupación de la vía pública con independencia de contar o no de la oportuna autorización administrativa, sin perjuicio de la sanción administrativa que reglamentariamente se establezca.

2º) **SUJETOS PASIVOS:**

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Los que sin licencia ocupen el suelo o el vuelo de la vía pública.
- c) Los propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- d) Los titulares de las licencias urbanísticas y aperturas de establecimientos por cuyo motivo se efectúe el aprovechamiento.

Artículo 3º.- Cuantía.

1º) **BASE IMPONIBLE:** Se tomará como base de esta tasa en primer lugar el tiempo de duración de los aprovechamientos, y además, en cuanto a los señalados en los apartados a) y b) del nº 2 del artículo 1, la superficie en m² ocupada. En cuanto al apartado c) el número de puntales, asnillas y demás elementos empleados en el apeo del edificio; y en cuanto al apartado d) el número de los elementos autorizados a cada empresa para su explotación y los m² que ocupen en cada lugar de la vía pública donde se coloquen.

2º) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	EUROS
A) Por ocupación del suelo con materiales, productos industriales o comerciales, por m ² o fracción y día	2,375
B) 1. Por la ocupación de la vía pública con tierras, arenas, materiales de construcción y otros elementos o materiales no recogidos en el resto de epígrafes, por m ² o fracción y día	2,14
B) 2.1. Por la ocupación del suelo de la vía pública mediante vallas, cercas de protección, redes, cuerdas, por día y hasta los 100 primeros m ²	0,742
B) 2.2. Por la ocupación del suelo de la vía pública mediante vallas, cercas de protección, redes, cuerdas, por día y a partir de 101 m ²	0,00742
B) 3. Por la ocupación del suelo o vuelo de la vía pública mediante andamios, puentes, plataformas elevadoras, voladizos, bandejas o estantes, por m ² y día	0,483
B) 4. Por la ocupación de la vía pública con puntales, asnillas y otros elementos de apeo, por cada elemento y día	0,352
B) 5. Por la ocupación de la vía pública mediante contenedores, por cada contenedor y día:	
▪ Contenedores de hasta 2 m ²	1,216
▪ Contenedores de 2,01 m ² a 5 m ²	3,050
▪ Contenedores de más de 5 m ²	6,114
B) 6. Por la tramitación y concesión de la licencia que deben solicitar y obtener las personas o empresas que se dediquen a la prestación del servicio de recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, etc., mediante alquiler a terceros de contenedores instalados en la vía pública, satisfarán anualmente	3.673,72

3º) Normas de aplicación de las tarifas:

- a) Los derechos correspondientes a la tarifa B) 2.1, B) 2.2. y B) 3 del apartado 2º) del artículo 3, se liquidarán previa y provisionalmente por seis meses y, simultáneamente con la tasa por licencias urbanísticas, debiendo ser satisfechos conjuntamente, siempre que se trate de obras de nueva construcción.

Si antes de transcurrir los seis meses se acreditara por el interesado la supresión o el cese del aprovechamiento, podrá solicitar la devolución de la parte proporcional de los derechos satisfechos.

- b) Las cuantías resultantes por aplicación la tarifa B) sufrirán los siguientes recargos a partir del séptimo mes desde su instalación o concesión. Durante el tercer trimestre un 25%, durante el cuarto trimestre un 50% y por cada trimestre, a partir del cuarto, un 100%.

4º A) Por la ocupación de la vía pública con reserva de estacionamiento, para periodos inferiores a 7 días, con o sin obstaculización temporal del tráfico rodado, para la realización de actividades tales como zanjas y calicatas, carga y descarga de muebles, coches grúa o plumas, derribo de inmuebles, celebración del algún acto social por particulares, etc., se satisfarán:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por metro lineal o fracción y día, 2,277 euros, con un mínimo de 25,03 euros para el periodo autorizado. Dicho importe mínimo lleva aparejado el corte parcial del tráfico durante dos horas y una reserva de estacionamiento de 12 metros lineales, en el supuesto de superar dichos umbrales, se abonarán las siguientes cantidades: 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por cada hora o fracción de más, corte parcial de tráfico 	16,05 euros
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por cada metro lineal o fracción de más 	2,224 euros
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los supuestos de carga y descarga de muebles que utilicen tres direcciones con una única licencia, el importe mínimo será de 39,84 euros. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el supuesto de que la ocupación provoque la necesidad de cortar al tráfico la vía pública objeto de ocupación, la tarifa indicada será objeto de incremento con el coeficiente 1,5. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando el corte de tráfico implique el desvío del transporte público urbano se aplicará sobre la tarifa el coeficiente 2. 	

4º B) A los efectos previstos para la aplicación del epígrafe contenido en el apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas de gestión:

- a) Estos aprovechamientos especiales de las vías públicas se efectuarán previa la obtención de las correspondientes licencias, a cuyo efecto los interesados presentarán la solicitud al menos con 4 días de antelación al inicio de la misma, en la que se indicará la superficie a ocupar, ubicación de la misma, período fijado en horas o fracción y el día de comienzo y terminación del aprovechamiento. Dicha solicitud irá acompañada de un croquis en el que se consignará los elementos de ancho de la vía pública, el objeto del aprovechamiento, así como la justificación del alta censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso, de la empresa encargada de la realización de la actividad causante del aprovechamiento.
- b) Dicha solicitud será dictaminada por el Gabinete de Seguridad Vial u organismo que lo sustituya y contendrá el período de ocupación, fecha, hora inicial y final de la misma, así como las condiciones a que deberá ajustarse.
- c) Previamente a la entrega de la autorización se practicará liquidación del importe que corresponda para su ingreso en cualquier entidad financiera colaboradora. En el caso de renuncia al aprovechamiento solicitado, dicha renuncia deberá hacerse efectiva con anterioridad a la finalización del período autorizado.
- d) La autorización se concederá por el Concejal Delegado de Tráfico o persona en la que se delegue.
- e) En el supuesto de haberse iniciado sin la correspondiente autorización o si la actuación se realizase por mayor tiempo de los autorizados, la policía municipal efectuará respectivamente la correspondiente denuncia con la liquidación y recargos que procedan, o en su caso practicar liquidación complementaria por la diferencia entre el precio satisfecho y el que corresponda. En los supuestos de ocupación sin autorización, salvo prueba en contrario, el periodo mínimo de liquidación será el equivalente a siete días, en caso de no poder establecerse los metros lineales se presumirá un mínimo de 12 metros y en el caso de haberse efectuado corte de calles sin autorización, se presumirá que el mismo ha durado 8 horas, de acuerdo con las tarifas de este mismo artículo.
- f) La sujeción, aplicación y obligación de pago de la presente tasa será compatible y deberá ser complementado en los casos y supuestos que procediera, con la liquidación de la tasa por la realización de actividades provocadas por petición de los interesados con motivo u ocasión de espectáculos, ceremonias, transportes y situaciones similares.

- g) Las ocupaciones y cortes de viales provocados por la ejecución de obras de urbanización (infraestructuras) de un sector en desarrollo, sean de iniciativa pública o privada, no estarán sujetas al pago de las tarifas contenidas en este apartado 4º).

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1º) De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2º) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3º) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. En los casos de ocupaciones vinculadas a obras de nueva planta y/o rehabilitación la solicitud de autorización del aprovechamiento deberá formularse por el titular de la licencia de obras.

4º) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5º) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6º) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa B) 5. del apartado 2º) del artículo 3 deberán ingresarse mediante autoliquidación trimestral por parte de las personas o empresas que presten el citado servicio contando con la consiguiente autorización municipal. A dicha autoliquidación se acompañará relación pormenorizada del número de contenedores, número de días y fechas de ocupación de la vía pública y su ubicación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1º) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2º) El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante la oportuna liquidación facilitada por el departamento correspondiente de este Ayuntamiento, que se abonará en cualquier entidad financiera colaboradora, pero siempre antes de efectuarse el correspondiente aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se abonará por trimestres naturales en cualquier entidad financiera colaboradora, desde los días 1 a 15 del primer mes del trimestre natural.
- c) Tratándose de las autoliquidaciones trimestrales, tarifa B) 5. del apartado 2º) del artículo 3, entre el día 1 al 20 o inmediato hábil posterior del mes siguiente de cada trimestre natural.

Artículo 6º.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones

Podrá declararse la exención del pago de esta Tasa cuando el aprovechamiento gravado sea solicitado por entidades o entes sin ánimo de lucro, y éste responda a razones sociales, benéficas, lúdico festivas o culturales en las que el interés público sea lo predominante, sin perjuicio de la obligación de solicitar la preceptiva licencia o autorización municipal. Dicha exención tendrá carácter rogado y será acordada por el Órgano competente, mediante resolución motivada y previa valoración del interés público prevalente.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley y por esta Ordenanza. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente

de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.